

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere a Autoridad de que proceder.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 30.

Sección de Fomento.—Negociado 3.—

Aguas.

En esta fecha y con arreglo á lo prevenido en la real orden de 20 de Octubre de 1858, he autorizado á D. Jérôme Sanchez Algarro, para que pueda conducir á flote por el río Tajo, unos pinos, que procedentes de Zacrejas, Almállenes, Ocentejo, Valtablado del Río y Villanueva de Alcorón, necesita trasladar por dicho río en los límites de esta provincia, sujetándose en un todo á lo determinado en la citada real orden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos riberiegos, y á fin de que lo avisen á los dueños de presas u obras construidas sobre el expresado río, en término de su jurisdicción.

Guadalajara 19 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.
Extracto de la sesión celebrada por la Comision provincial de la Excm. Diputacion de Guadalajara, el dia 10 de Mayo de 1871.

Abierta á las once por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García y leída la minuta del acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia de Julian Aguado, vecino de Cañizal, sobre admisión de una niña en la casa de Beneficencia de esta capital, la Comision acordó desestimarla por no concurrir en el petitorio las circunstancias necesarias.

Vista la instancia de Isabel Illana, viuda y vecina de Membrillera, sobre admisión en la Casa de Expósitos de esta capital, de un niño de seis meses, ó en cambio se le dé socorro de lactancia, la Comision acordó desestimarla, por no reunir las condiciones exigidas.

Vista la solicitud de Francisco Illana, del mismo pueblo, en súplica de que se admita en el referido asilo a sus dos hermanitos huérfanos de padres, la Comision, considerando de justicia, en parte, la petición, acordó sea admitida en la Beneficencia la niña Anastasia.

Ocupándose la Comision de las incidencias ocurridas en el personal de municipios, dictó los acuerdos siguientes, con vista y examen de sus expedientes respectivos:

Declaró relevado, á su instancia, del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Tamajon, á D. Juan Martínez, por haber aceptado el de Juez municipal.

Declaró relevado de igual cargo en el Ayuntamiento de Alovera, por aceptación del de Fiscal municipal, á D. Pedro Boan y Leal.

Acordó se encargue de la Alcaldía de Cogollor, por fallecimiento del Alcalde, D. Victorio de Diego, por la circunstancia de ser el único Concejal que sabe leer y escribir.

Acordó relevar del cargo de Alcalde de Torremocha de Jadraque, á D. Agustín Calvo, por impedimento físico debidamente acreditado, debiendo continuar como Concejal.

Acordó quedar enterada del fallecimiento del Regidor del Ayuntamiento de Piqueras D. Mariano Lopez Rubio.

Acordó en igual sentido respecto al nombramiento de Secretario de Turmiel, hecho por el Ayuntamiento en favor de D. Mariano Moreno y Moreno y al de Cincovillas recaído en D. Victoriano Tejedor, en razón á no haberse producido reclamación alguna.

Vista la consulta del Alcalde de Ter-

requadada de Valles sobre la conveniencia de variar el Colegio electoral que estaba designado en las Casas consistoriales en atención al mal estado del edificio, la Comision acordó acceder por su parte, sin perjuicio de lo que el Sr. Gobernador de la provincia estime resolver.

Vista la consulta del Alcalde de Atienza, relativa al número de Concejales que debe nombrarse en cada Colegio, la Comision, con arreglo á la Ley, acordó se le manifieste que en el Colegio de las Casas consistoriales deben elegirse cinco Concejales en vez de los cuatro que consigna en su comunicación.

Visto el oficio del Alcalde de Balconete referente á haber sido llamado por el Comandante de la reserva el mozo Joaquín Retuerta, con el fin de entregarle el pase correspondiente, resultando que solo tiene la talla de un metro 350 milímetros, segun consta en el estado que tiene remitido, por lo que pide se ordene sea dado de baja el referido mozo; y consultado el expediente de su referencia, del que aparece que el interesado no se presentó al acto de la declaración de soldados, siendo por tanto declarado como tal por el Ayuntamiento y que posteriormente, ó sea al pedir el Gobierno la relación de los mozos de la segunda reserva, debió incluirse equivocadamente al referido individuo en aquella relación, puesto que segun manifiesta el Alcalde lo figuró en el estado como exento, por corto de talla; la Comision acordó se comunique al señor Comandante de la Caja para que disponga la baja del mozo de que se trata por no resultar con la talla de ordenanza.

Vistas las nuevas reclamaciones de D. Andrés Terija, vecino de Bañuelos y D. Anastasio Gomez, que lo es de Masegoso, para que les sean satisfechas las cantidades que se les adeudan, procedentes de sus respectivos haberes como Secretarios de los Ayuntamientos de dichas localidades, la Comision acordó se prevenga á los respectivos Alcaldes que si

en el término de ocho días no acreditan haber solventado el crédito que aquellos reclaman, se procederá á hacerlos efectivos por la vía de apremio.

Visto y examinado el expediente instruido á consecuencia de la reclamación de D. Mariano Serrano y García, vecino de Palancares, sobre que tenga efecto el acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad, por el que deja libre una vereda de servidumbre pública, reconocida de tiempo inmemorial y que ha sido interceptada por una cerca de piedra construida por tres convecinos, la Comision acordó se ordene al Alcalde disponga desde luego la ejecución del acuerdo de la corporación municipal para dejar libre y expedita la servidumbre de que se trata, obrando con la energía necesaria dentro de la esfera de la ley, y dando conocimiento de haberlo verificado.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento y asociados de El Pozo de Guadalajara, solicitando autorización para pagar con los productos de un aprovechamiento forestal varias obligaciones del municipio y la provincia; y considerando que la autorización de que se trata envuelve una alteración en el presupuesto que solo es dada realizarla al municipio y asociados, que son los que le fijan y aprueban segun la ley de arbitrios, no residiendo, en concepto de la Comision, mas facultades en la misma que las de conocer de los recursos de agravio que se produzcan por efecto de las operaciones consiguientes a la formación de los presupuestos, la Comision acordó se dirija el referido acuerdo, con atenta comunicación, al señor Gobernador, para los efectos que estime oportunos.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Valdeavellano y Junta de asociados y contribuyentes, solicitando autorización para pagar las obligaciones provinciales y municipales con el producto realizado de la corteza de un cuartel del monte de Propios, la Comision acordó, por la misma

consideración que la anterior, se remita dicho acuerdo con atenta comunicación al señor Gobernador para los efectos que estime oportunos.

Visto el recurso de agravio promovido por D. Bernardino Rebollo, vecino, labrador y ganadero del pueblo de Mantiel, por consecuencia de la cuota que según expresa, se le hace pagar en concepto de arbitrio por el aprovechamiento de las yerbas de propiedad particular; y considerando que por la índole del caso que produce esta reclamación no puede apreciarse sea de las comprendidas en la ley de arbitrios vigente y artículos 17, 22, 28, 31 y 35, y si mas bien como una queja sobre falta que pudiera hallarse comprendida en el caso 4.º del art. 24 de la indicada ley, la Comisión acordó se remita dicha reclamación al Sr. Gobernador de la provincia, para la resolución que en su vista estime oportuno.

Vista la reclamación de agravios producida por Antonio Luis Val, vecino de Tendilla, con motivo de la cuota que le ha sido impuesta en concepto de arbitrio para gastos municipales y provinciales sobre la industria que ejerce de especulador en granos y caldos; y considerando que la cuota no ha podido exceder de un 25 por 100 con arreglo á la ley, la Comisión acordó acceder á lo solicitado, disponiendo se modifique dicha cuota, desestimando á la vez la reclamación, en cuanto se refiere al tiempo del ejercicio de la industria, to la vez que segon se manifiesta fué matriculado desde Julio del '70, lo cual prueba que desde entonces venia ya en el ejercicio de la misma.

Vista la comunicación del Ayuntamiento de Pelegrina, por la que solicita se le autorice para recaudar el repartimiento de arbitrios municipales en la forma que tenía antes del 12 de Setiembre de 1870, en atención á carecer de recursos por consecuencia de no haber sido aprobado todavía el medio de los consumos que acordaron establecer, la Comisión acordó se remita al Sr. Gobernador de la provincia la comunicación de que quedó hecho mérito, para que en su vista resuelva lo que estime conveniente.

Vista la solicitud de Fausto Bermejo Prieto, vecino de Torija, sobre autorización para ensanchar un corral de su propiedad, extramuros de aquella población, tomando 10 metros de largo y 4 de ancho de un terreno que pertenece al común de vecinos, obligándose al pago de la cantidad á que por tasación pericial ascienda en beneficio de los Propios, la Comisión acordó en atención al favorable informe del Ayuntamiento, que se justifique por peritos el terreno cuya adquisición se solicita y se adjudique á favor del mejor postor, cuidando el Alcalde de que el producto de la subasta ingrese en las arcas de Propios con las formalidades correspondientes.

Vista la instancia de D. Ildefonso Martínez y demás vecinos de Alarilla, en solicitud de que se ordene sea satisfecho el cupo de contribución con los fondos que hoy posee el Ayuntamiento, procedentes de los intereses de sus bienes de Propios desamortizados, reintegrando de esta manera al contribuyente de los que tiene pagado por recargos en años anteriores para levantar las cargas del presupuesto,

la Comisión acordó desestimar dicha pretensión, en virtud á que dichos fondos solo pueden tener aplicación á las obligaciones de ese mismo presupuesto, en el que si hoy existen esos recursos no tendrán que apelar al medio de los arbitrios de que en otro caso tendrían que hacer uso para cubrir el déficit que pudiera resultar.

Visto el diligenciado de subasta que remite el Alcalde de El Cubillo para la enajenación de once fanegas y treinta y dos cuartillos de trigo, perteneciente á los Propios, las que han sido rematadas á favor de Frutos Merino, en la cantidad de 137 pesetas y 78 céntimos, la Comisión acordó aprobarlo, por encontrarlo conforme.

Vista la solicitud del Alcalde de El Olivar, sobre autorización para pagar con cargo al capítulo de imprevistos el exceso de gastos ocurridos en las últimas elecciones de Diputados á Cortes y los que cause el deslinde y amojonamiento del término, la Comisión acordó conceder la autorización que se pide, con tal de que los gastos a que se refiere no excedan de la cantidad presupuesta en el capítulo de imprevistos.

Vista la reclamación de D. Nicasio Juberías, D. Juan de Mata Sánchez y don Tadeo Calomarde, vecinos de esta capital, sobre abono de las dietas causa las en la formación de las cuentas de Propios de las localidades que expresan, la Comisión acordó se ordene á los Alcaldes respectivos, que si en el término de quince días no abonan a los recurrentes lo que se les reste á deber, se procedera a hacerlo efectivo por la vía de apremio.

Vista la comunicación del Director interino de los Establecimientos de Beneficencia, trasladando otra del Guardia de la defensa de Solanillo, relativa á existir en su poder varias materias, tierribadas por los vientos unas y decomisadas otras á sujetos que las han cortado, la Comisión acordó se subasten el dia 21 del actual bajo el tipo de las 30 pesetas 50 céntimos en que han sido tasadas, deducidos los gastos de arrastre y conducción de las mismas, debiendo participarse el resultado que aquella ofrezca, para los efectos correspondientes.

Vistas las instancias de Juan Martínez y Jose Bartolomé, vecinos de esta capital, en suplicio de que se les satisfagan las dietas de engadas de la Comisión de apremio que les fue conferida por el concepto y en las localidades que expresan en las mismas, la Comisión acordó acceder á lo que solicitan, librándose al efecto las órdenes correspondientes.

La Comisión quedó enterada de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, en que trascibe la del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, fecha 3 del actual, comunicando de Real orden las superiores disposiciones dictadas para la declaración de soldados, juicio de exenciones y demás concerniente á este servicio.

En este estado, el Sr. Vocal Diputado de la Comisión D. Santiago López Montenegro, presentó las proposiciones siguientes:

El que suscribe, Diputado de la Comisión provincial, tiene el honor de proponer á la misma, que con el objeto de

que se lleven á cabo las obras proyectadas y subastadas de un puente sobre el río Gallo en término de Prados redondos y las cuales no se han ejecutado por causas que desconoce, á pesar de haber recibido el contratista una cantidad á cuenta del importe de subasta, se reclame del Sr. Gobernador civil el expediente original que existe en la Sección de Fomento, para con vista de él acordar lo que proceda.—Guadalajara 10 de Mayo de 1871.

—Santiago López Montenegro.

«El que suscribe, Diputado de la Comisión provincial, tiene el honor de proponer á la misma, se sirva acordar se dirija atento oficio á la Diputación provincial de Cuenca, á fin de que se interese con el Gobierno de S. M. para la construcción de los trozos de carretera desde el confín de su provincia por Sacedón á la Isabela, en esta, cuya longitud entre ambos no excede de 12 kilómetros, toda vez que el expediente se halla ultimado en el Ministerio de Fomento y en cuyo centro directivo se han hecho por el Diputado provincial del distrito de Sacedón en esta provincia D. Manuel López Cuenca, las gestiones convenientes para el logro de sus buenos deseos y beneficio de los intereses de ambas provincias.—Guadalajara 10 de Mayo de 1871.—Santiago López Montenegro.»

Tomadas ambas proposiciones en consideración por unanimidad, se acordó se llevase desde luego á efecto los que en las mismas se propone.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.

Guadalajara 12 de Mayo de 1871.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Comisión provincial de la Excelentísima Diputación de Guadalajara, el dia 13 de Mayo de 1871.

Se abrió á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, y leída la minuta del acta de la anterior, fué aprobada.

Vistos los antecedentes relativos á la provisión en propiedad de las Secretarías de los Ayuntamientos de Trillo y Olmeda del Extremo, cuyos cargos han obtenido D. Pedro Redondo y Sanz y D. Julian del Mozo y Gallego, respectivamente, la Comisión acordó quedar enterada.

Vista y examinada la exposición del Ayuntamiento y vecinos del Caballín del Campo, por la que solicitan se les reduzca á 361 escudos 125 milésimas el cupo de 965 escudos 166 milésimas que por el impuesto personal se le han señalado por cupo para el Tesoro en el año económico último; y considerando que los fundamentos en que se apoya la reclamación merecen ser tomados en cuenta por que, consultados los datos que en la misma se citan, se observa efectivamente que la citada villa viene experimentando un aumento en su cupo, sin que, al parecer, haya causa que abone tal medida; la Comisión acordó se evacue en sentido favorable el informe que sobre el particular se ha servido dirigir á la Diputación la Dirección general de Contribuciones por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Visto y examinado el expediente de competencia entablada entre los pueblos de Pardos y Guijar Sierra, sobre mejor de-

recho de alistamiento del mozo Pedro J. Westenmayer García, la Comisión acordó declarar que el referido quinto corresponde al alistamiento de Pardos, en el cual deberá responder de la suerte que haya obtenido en el sorteo, comunicándose en atento oficio el presente acuerdo á la Excelentísima Diputación de Granada, á fin de que se sirva participar si se halla ó no conforme, para los efectos correspondientes.

Visto y examinado el expediente de igual naturaleza con relación á Loranca de Tajuña y Pozo de Guadalajara, respecto del mozo Federico Blanco Lopez, la Comisión acordó declarar que el mozo de que se trata corresponde exclusivamente al alistamiento de Loranca de Tajuña, en el cual deberá responder de la suerte que haya obtenido en el sorteo, debiendo por tanto ser baja en el Pozo, todo sin perjuicio de reservar á los interesados el derecho de alzada que les concede el art. 57 de la ley.

Visto y examinado el expediente instruido á instancia de D. Luis Martí y Troncho, vecino de Almonacid de Zorita, sobre construcción de un canal con el objeto de modificar la entrada de aguas para dar movimiento á un molino harinero de su propiedad, titulado de Bolarque, utilizando como fuerza motriz 203.05 litros de agua por segundo, sobre 1.872.900 litros que viene aprovechando para dicho objeto. Visto el dictámen facultativo favorable al proyecto, sin que se haya producido reclamación acerca del mismo, la Comisión acordó se evacue en sentido favorable el informe que compete á esta Corporación en el expresado expediente.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Copernal, sobre autorización para enajenar un bono del Tesoro de 500 pesetas, á fin de satisfacer con su importe el cupo provincial que adeuda; atendidas las dificultades con que el municipio tropieza para verificarlo con otros recursos, la Comisión acordó concederle la autorización que pretende, siempre que la venta del referido bono del Tesoro se verifique por medio de un agente de bolsa, y al precio de colización.

Dada vista del expediente de competencia entablada entre los pueblos de Alpedroches y Miedes sobre alistamiento del mozo Santiago Galán Chicharro, para reconocer del recurso de alzada que contra el fallo dictado por esta Comisión provincial en 29 de Marzo último ha interpuesto D. Julian Hernando Bermejo en 15 de Abril siguiente. Y hecha cargo la Comisión del fondo del expresado recurso, nada tuvo que objetar, puesto que parte de un derecho indisputable y legítimo que la ley le concede; pero si en cuanto á la forma en que el recurrente se expresa, aventurando conceptos altamente ofensivos al decoro, dignidad y rectitud de los individuos que componen esta Corporación y por los cuales no puede menos de considerarse agravuada, acordando por tanto:

1.º Que se evacue sin demora el informe que la Superioridad ordena, acompañando la copia autorizada de todos los datos que la Comisión ha tenido á la vista al dictar el fallo apelado, para completa ilustración del asunto.

2.º Que se llame respetuosamente la superior atención del Ilmo. Sr. Director

general de Administracion, hacia las frases ofensivas que el interesado se permite con signar en su recurso, para el correctivo que la Superioridad estime imponerle, y

3.º Que así bien se haga presente al Sr. Gobernador de la provincia en la atenta comunicacion con que se devuelva á su respetable Autoridad la reclamación de que se trata, para los efectos que su distinguido criterio juzgue oportuno, lo que el negocio indica, inspirado en el celo administrativo que le distingue, con relación al extremo de la forma legal á que ha debido atemperarse la reclamación.

En cuyo estado se levantó la sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde.

Guadalajara 14 de Mayo de 1871.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Cédulas de empadronamiento.

Trascurridos mas de dos meses desde que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tienen en su poder las cédulas de empadronamiento de tercera clase que á cada uno se han asignado, tiempo muy suficiente para el repartimiento y distribucion de ellas en sus respectivos pueblos, hora es ya de que se apresuren como deben á ingresar en la Caja de esta Administracion y en la de Sigüenza, el importe de la recaudacion obtenida por dicho concepto, sin perjuicio de activar tambien la cobranza é ingreso de lo que les falte por recaudar, cuidando de que ambas cosas queden terminadas antes de finalizar el presente mes, pues de no ser así, la Administracion está decidida, a fin de evitar la responsabilidad que en otro caso contraeria para con el Gobierno de S. M., á despachar en el siguiente dia 1.º de Junio comisionados de apremio contra los que dieseña lugar por su apatia y morosidad á esta medida que por mas que repugne á mi carácter me obligaran á tomar.

La Administracion abriga la confianza de que los Sres. Alcaldes no darán lugar a ser apremiados y que como otras veces cometiéndole lo que por el servicio les distingue, secundaran sus deseos, no mostrándose más diferentes a esta exaltacion amistosa que les dirige.

Guadalajara 17 de Mayo de 1871.—El Administrador.—P. V. Félix de Hita.

SECCION CUARTA.

Provisiones judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por tercero y ultimo edicto y término de nueve dias, contados desde su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, á Gregorio Miguel Cobos, natural de Vallepeñas de la Sierra, cuyo paradero actual se ignora, para que den-

tro de dicho término se presente en este Juzgado á responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por robo de dinero á José García, vecino de Cabanillas; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 15 de Mayo de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de Su Señoría.—Eugenio Díez.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas de la causa que se siguió contra Rafael Nuño, por lesiones, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 13 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana:

Una casa en esta poblacion y su Plaza de la Antigua, señalada con el número 5, que linda al Saliente Sr. Duque del Parque, Mediobrada Isidoro Muñoz, Poniente la referida Plazuela y Norte Crispín Ortega, valuada en trescientas veinte pesetas..... 320

Y para que llegue á noticia del público se expide el presente.

Dado en Guadalajara á 17 de Mayo de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende diligencias de testamentaria por muerte ab intestato de Josefa Sacristán y Calvo, vecina que falleció de la villa de Maranchón, ocurrida en Setiembre de 1855, en las que por providencia de este dia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 368 de la ley de Enjuiciamiento civil, se manda fijar el presente por el que se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia yacente, para que en el término de treinta dias comparezcan en este dicho Juzgado á deducirle en forma.

Dado en Molina á 17 de Mayo de 1871.—Valentín Fuentes Lopez.—De su orden.—Bartolomé Cebollada.

JUZGADO MUNICIPAL I y II de Mandayona.

D. Braulio Gil, Juez municipal de la villa de Mandayona.

Hago saber: Que para hacer pago á Mariano Gorro, de esta vecindad, y otros propietarios, de los daños ocasionados en sus fincas por consecuencia de las minas de turba ya caducadas, se venden en pública subasta para el dia 28 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en el Salón de la Casa de Ayuntamiento y Juzgado municipal, los edificios y útiles que en el plan de condiciones se expresaran según inventario, y son á saber:

Un cobertizo que según inventario arroja todos sus efectos de teja, madera y piedra una tasación de 526 pesetas, estando su aperitacion por separado, y teniendo que demoler este y dejar la finca que ocupa limpia..... 526

Una cochera, tasada en.....	112	75
Una casa, tasada en.....	334	62
En la mina de Abajo una caseta, tasada en.....	123	25
Un cobertizo, tasado en....	234	50

TOTAL..... 1.231 12

Bajo de cuya cantidad se venden, bien sean juntas ó por separado.

Mandayona 10 de Mayo de 1871.—El Juez municipal, Braulio Gil.—El Secretario, Fernández.

JUZGADO MUNICIPAL de Anchuela del Campo.

D. Pascual Moreno, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Anchuela del Campo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, en rebeldía, á instancia de Niceto Vicente, contra Ambrosio García, ha recaido la siguiente:

Sentencia.—En el lugar de Anchuela del Campo á 24 de Abril de 1871, el señor D. Gabriel Campos, suplente de Juez municipal de este pueblo, habiendo visto estos autos de juicio verbal, intentado por Niceto Vicente, de esta vecindad, contra su vecino Ambrosio García, sobre pago de 6 pesetas 13 céntimos que le es en deber.

Resultando que el expresado demandado Ambrosio fué citado el dia 21 del corriente, y no ha comparecido á contestar lo que á su parte pudiera convenir, sin que tampoco haya manifestado causa legítima que le impidiera hacerlo:

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar la demanda que contra él mismo se intenta, implícitamente viene á confessar que es en efecto verdadero deudor ó responsable de la cantidad que le reclaman;

Considerando que ninguna excepción se ha hecho á este Juzgado para la suspensión del acta,

Fallo:

Que debía condenar como condenaba en rebeldía al Ambrosio García, que en término de tres días, a contar desde la insercion de este definitivo en el Boletín Oficial de la provincia, de y pagie a Niceto Vicente la cantidad que le reclama, con mas las costas y gastos en esta instancia y los que se causen hasta su terminación.

Así por esta su sentencia que se publicará en los Estrados del Juzgado, al tenor de lo prevenido en los arts. 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiendo el oportuno testimonio al señor Gobernador de la provincia, para su insercion en el Boletín Oficial de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma su merced, de que certifico:—Gabriel Campos.—Pascual Moreno, Secretario.

Fué publicada y notificada la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, con arreglo a los arts. 1181 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, como consta en el acta original.

Es copia de su original á que me remitió, archivado en el de este Juzgado.

Y para su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al artículo 1190 de la citada ley, expide el presente visto por el Sr. Juez suplente, en Anchuela del Campo á 24 de Abril de 1871.—Pascual Moreno, Secretario.—V. B.—El suplente de Juez municipal, Gabriel Campos.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiéndose presentado proposicion admisible en la subasta de los pastos de las Dehesas de Pozas y Valdeherberos, pertenecientes al sitio de La Isabela, en esta provincia, que tuvo lugar el dia 7 del actual; se ha señalado para nuevo remate, con la baja de la sexta parte del importe que sirvió de base para la primera, quedando reducido el tipo a 833 pesetas 33 céntimos; cuyo acto tendrá lugar el 31 del corriente, de doce á una de su tarde, en esta Administracion y en la Subalferia del expresado sitio, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 19 de Mayo de 1871.—P. V.—Félix de Hita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alienza.

Ignorándose el para lo actual del mozo Cipriano Garcés Elvira, núm. 2 del presente reemplazo, y no habiendo comparecido en la Casa consistorial de esta villa en el dia de hoy en que ha tenido efecto el acto de declaración de soldados, se le cita, llama y emplaza para que lo verifique el jueves 25 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, en el que se continuará dicho acto, para resolver lo que proceda sobre las exenciones alegadas y declaradas pendientes de algunos mozos; pues de no presentarse ante este Ayuntamiento en el dia expresado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alienza 14 de Mayo de 1871.—El Alcalde Presidente, Pedro Asejo.—Por acuerdo.—El Secretario, Mariano del Olmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

No habiéndose podido hacer las citaciones personales que previene el art. 72 de la ley vigente de quintas á los mozos Martín Zumel y Lucía y Zacarias Pérez de Roque, núms. 2 y 10 del sorteo de esta villa, por ignorarse su actual paradero, se verifica por medio del Boletín Oficial de la provincia, a fin de que llegando á su noticia, puedan comparecer ante este Ayuntamiento en los días que median hasta el domingo 28 del actual inclusive, al acto de declaración de soldados; con apercibimiento, que no haciéndolo así lo parará el perjuicio que haya lugar.

Hiendelaencina 16 de Mayo de 1871.

El Alcalde segundo, Miguel Aragón.

De A. del A.—Manuel de Frias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste.

El dia 16 del actual, yendo á la feria de Sigüenza, se extravió de al lado de la cantina que llaman del Guerra, término de Palazuelos, un cerdo de la propiedad de Víctor del Olmo, vecino de esta villa, de las señas que a continuación se presentan.

Riva de Santiuste 19 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Felipe Vázquez.

Sedas del cerdo.

Un marzo, bueno, bien tratado, pelo blanquinoso, cincha blanca, unaucha la oreja, no muy grande.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

NOTA de las fincas cuya subasta queda abierta, por haberse apurado todos los tipos que marca el decreto de 23 de Agosto de 1868.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	NOMBRE Y SITUACION.	PUEBLOS en cuyos términos radican las fincas.	Procedencia.	TIPO		30 por 100 del tipo pri- mitivo.	OBSERVACIONES.
					Cabida en hectáreas.	de la primera subasta. Peset. Cénts.		
					De la última. Peset. Cénts.			
Partido de Atienza.								
3239	Monte.....	Titulado de Abajo.....	Tamajon.....	Propios.....	349,93,00	312.742 »	168.730 »	93.822 »
6838	Terreno á pastos.	Mellizas (Las).....	Cantalojas.....	Comunes.....	270.22,28	13.050 »	7.178 »	3.915 »
6839	Idem.....	Puerto-Infantes.....	Idem.....	Idem.....	467.76,36	30.000 »	16.500 »	9.000 »
6842	Idem.....	Valdebecerril.....	Idem.....	Idem.....	378.56,06	25.000 »	13.750 »	7.500 »
6843	Idem.....	Casarejo.....	Idem.....	Idem.....	398.81,04	25.000 »	13.750 »	7.500 »
6845	Idem.....	Tejera Negra.....	Idem.....	Idem.....	448.19,58	28.000 »	15.400 »	8.400 »
6847	Idem.....	Barranco de los Tejos.....	Idem.....	Idem.....	252.49,56	14.000 »	7.700 »	4.200 »
Partido de Brihuega.								
598	Monte Mayor.....	Cuartel Corrales de Perreros.	Brihuega.....	Propios.....	273.21,00	54.000 »	29.700 »	16.200 »
600	Idem.....	Idem Doña Buena.....	Idem.....	Idem.....	320.43,00	82.500 »	45.375 »	24.750 »
601	Idem.....	Muela (La).....	Idem.....	Idem.....	281.93,00	48.750 »	26.812 50	13.250 »
602	Idem.....	Idem Monte Redondo.....	Idem.....	Idem.....	249.33,00	50.000 »	27.500 »	15.000 »
1319	Horno.....	Calle de las Eras, núm. 1.	Masegoso.....	Idem.....	»	2.344 50	1.125 »	703 »
2822	Monte.....	Llano del Medio.....	Romancos.....	Idem.....	54.25,00	16.250 »	8.937 50	4.876 »
2823	Idem.....	Cabezas y Quemado.....	Idem.....	Idem.....	123.00,00	22.500 »	12.370 »	6.750 »
6741	Idem.....	Vallejondo.....	Idem.....	Idem.....	31.05,00	3.000 »	1.650 »	900 »
6587	Baldío.....	Represas.....	Budia.....	Idem.....	62.10,00	4.000 »	2.200 »	1.200 »
6590	Idem.....	Represas y Carril de Nava....	Idem.....	Idem.....	40.36,00	2.600 »	1.430 »	780 »
Partido de Cifuentes.								
6542	Monte.....	El Cerro.....	Renales.....	Idem.....	»	3.375 »	857 50	1.073 »
Partido de Gundalajara.								
1540	Terreno á pastos.	En el llavado Concha.....	Tortuero.....	Idem.....	480.05,00	13.100 »	7.205 »	3.930 »
6646	Idem.....	En id.....	Idem.....	Idem.....	395.22,00	11.050 »	6.077 50	3.315 »
6647	Idem.....	En id.....	Idem.....	Idem.....	1.202.56,25	28.865 »	15.878 »	8.660 »
6648	Idem.....	En id.....	Idem.....	Idem.....	123.24,90	15.945 »	8.770 »	4.748 »
1170	Monte.....	Llano del Abad y del Comun.	Villaseca de Uceda y Fuente-lahiguera.....	Beneficencia.	150.59,25	48.500 »	26.675 »	14.550 »
Partido de Pastrana.								
1089	Un edificio.....	Llamado Pontifical.....	Mazuecos.....	Clero.....	»	5.813 75	3.197 50	1.744 12

Todo lo que se anuncia á fin de que los que quieran interesarse en la compra de las expresas fincas, puedan hacer proposicion por escrito al Sr. Jefe de la Administración económica, bajo cuyas ofertas se anunciarán nuevos remates conforme está mandado; pero se advierte, que no serán admitidas aquellas que no cubran el 30 por 100 de tipo primitivo, segun que así se ordena por el art. 9º del decreto de 23 de Junio de 1870.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la Agencia de D. Antonio Hernandez, Mercado Nuevo, 3, bajo, derecha, se confeccionan repartos al precio de medio real por contribuyente, llenando las matrices de los recibos gratis. De la misma manera se confeccionan matrículas á precios equitativos y segun el número de industriales. Para todo lo cual cuenta esta Agencia con personas ilustradas en el particular y las cuales salen responsables de este trabajo; si bien exigen el importe del mismo al entregar los documentos probados.

2

A los Sres. Alcaldes.

En la Agencia de Negocios de D. Antonio Hernandez García, calle del Mercado Nuevo, 3, bajo derecha, se

compran los billetes del Tesoro del nuevo empréstito; así como las carpetas-resguardos de los mismos, bonos y toda clase de papel del Estado.

VENTA DE ÁRBOLES.

En la posesion que linda con la Estacion de la vía del Ferro-carril de Zaragoza, en Alcalá de Henares, se venden al infimo precio siguiente:

Acacias de flor, de mas de tres metros de altura, cada una.	2 1/2
Safora de id. id. id.	2 1/2
Ailantes de cuatro metros id.	2 1/2
Alamo negro de mas de tres metros de id.	3
Morera blanca y de la china, id.	3

Si los pedidos exceden de cien plantas, se hace la baja de 30 por 100 de su importe.

Hay varias clases de arbustos para filetes de jardines, paraisos y árboles fru-

tales de infinitas clases, que todo se dará á los precios mas económicos.

Según la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en los números 10 y 11 del Boletín oficial, se ponen á continuacion los precios que han de satisfacer por las Sentencias que manden publicar los Sres. Jueces municipales, Procuradores, Escribanos y demás interesados:

El importe de dichas Sentencias se remitirá á esta Redaccion por medio de sellos de franqueo ó comisionados; advirtiéndose que no se insertará ninguna ínterin ni se satisface dicho importe.

Guadalajara 10 de Abril de 1871.

— José Ruiz.

PRECIOS.

Por cada sentencia de un pliego comun. 24 rs.

Por id. de medio. 16

En la carpintería de Valeriano García y Lopez, establecida en la plazuela de Santo Domingo, num. 14, esquina al paseo de la Concordia de esta ciudad, se construyen los efectos siguientes:

Cubos de asa lisa y para pozo, de tres clases de precios; medidas para granos, medias fanegas y cuartillos, medio y cuartillo unidos, herrados y contrastados.

Todo se hallará hecho para que el público pueda elegir.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el empadronamiento con arreglo al modelo publicado en el Boletín del lunes 15 del actual, num. 58.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.